

EXPTE N°: 386/2024

EX-2024-00030576- -HCDCAT-DPNH

INICIADORA: DIPUTADA NATALIA HERRERA

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley procura resolver algunas de las dificultades que atraviesa la comunidad sorda, gestionando herramientas que permitan lograr mayor inclusión e igualdad.

Sucedo que ninguna repartición pública de la provincia, cuenta con personal capacitado para receptor e interpretar la lengua de señas y consecuentemente poder gestionar solicitudes, allanar dudas o resolver alguna problemática que se le puede presentar.

Si la persona sorda no cuenta con un receptor de la lengua de señas cuando desea manifestarse lo coloca en una situación de clara desventaja y exclusión. Esta situación de desigualdad, desprotección e imposibilidad de realizar por si solas muchas tareas que son de la rutina de cualquier persona son evitables y se puede con pequeñas acciones adaptarse a sus requerimientos.

De hecho la comunidad sorda señala como uno de sus principales obstáculos derivan de la falta de accesibilidad a, Servicios Médicos (hospitales, centros de salud, emergencias), Servicios Culturales / Lúdicos (espectáculos, esparcimiento), Servicios de Formación / Educación (capacitación y estudios formales/no formales), Servicios Administrativos (trámites esenciales en la vida cotidiana), Servicios Laborales (interpretación en entrevistas de trabajo, capacitación laboral), Servicios Judiciales (mediación o intervención en causas judiciales en las que se involucren personas sordas) Servicios policiales, Servicios Telefónicos (Sistemas de mediación telefónica de texto a voz, o interpretación simultánea a través de dispositivos móviles, etc.)

Debemos considerar además de la exclusión, lo delicado y peligroso que puede resultar para la persona sorda que desea por ejemplo querer denunciar un hecho delictivo o incluso solicitar asistencia médica y no poder ser interpretado.

Según la Organización Mundial de la salud, se estima que hay 466 millones de personas en todo el mundo que padecen pérdida de audición discapacitante, de las cuales 34 millones son niños. Se calcula que, en 2.050, más de 900 millones de personas —es decir, una de cada 10— sufrirá una pérdida de audición discapacitante.

En Argentina no hay datos oficiales, pero se estima que hay aproximadamente un millón de personas con esta discapacidad. No existen datos oficiales básicamente porque por parte de los organismos públicos no hay una intención clara y seria de trabajar en conocer y resolver estas problemáticas.

En nuestra provincia sin ir más lejos, existe la Asociación Catamarqueña de Sordos (A.CA.SO.), asociación que nuclea a la comunidad sorda. Pero esta asociación no cuenta con los recursos económicos necesarios para poder afrontar muchas de estas iniciativas que nos brindarían mayor información para poder trabajar.

Por su parte, la lengua de señas, no es una lengua universal como popularmente se cree, existe tantas lenguas, como países, incluso hay variantes según las regiones o provincias. Al igual que cualquier lengua, es dinámico y se va transformando según las características propias de cada lugar.

Por ello resulta importante contar con el asesoramiento de las personas empapadas en la temática, y conocen acabadamente los matices propios de la lengua provincial, así como las problemáticas que atraviesa la comunidad ante la falta de políticas que aborden los obstáculos que se les presentan.

En Catamarca contamos con la Ley N° 5583, esta ley RECONOCESE A LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (LSA) COMO LENGUA NATURAL DE LA COMUNIDAD SORDA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, y establece como órgano legítimo de consulta sobre el LSA a la Asociación Catamarqueña de Sordos.

De manera que consideramos necesario que sea este organismo el órgano consultor en las tareas de capacitación, como así también los de brindar la aprobación al personal de las distintas reparticiones que se capaciten en este LSA, ya que al fin y al cabo al ser este el organismo que nuclea la comunidad sorda, serán con ellos con quienes van a interactuar.

Crear esta capacitación en el ámbito de la administración pública es solo un mínimo e inicial aporte, pues son muchas las necesidades que advertimos, la falta de inclusión se percibe claramente en muchos aspectos de la vida cotidiana de la persona sorda.

Con la creación de esta ley provincial, ponemos en alza y reafirmamos una obligación asumida por el estado nacional a través de la Ley Nacional N° 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Así lo establece en su Artículo 9º Accesibilidad “1. *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:* a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;* b) *Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.* 2. *Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: (...) e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;”* La norma no deja lugar a dudas sobre la obligación del estado de crear las condiciones para que la persona que padece alguna discapacidad pueda acceder sin dificultades a las instalaciones y servicios de uso público. Siendo clara la necesidad y su solución es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Institúyase en el ámbito del Estado Provincial, entendiéndose por tal, todos los organismos públicos que conforman el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas del Estado, las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, la obligación de contar con personal capacitado en Lengua de señas Argentina (LSA) a efectos de interpretar, asistir, facilitar y simplificar la comunicación y gestión en la realización de todo tipo de solicitud, trámite o tarea que requieran las personas sordas o con Discapacidad Auditiva.

ARTÍCULO 2°.- El Estado provincial conjuntamente con la Asociación de Sordos de Catamarca (A.CA.SO.) deberán instrumentar conjuntamente un programa de capacitación para los empleados y funcionarios públicos en LSA.

ARTÍCULO 3°.- En la selección del personal a capacitar, se dará prioridad a los voluntarios. En caso de que no se postulen voluntarios en alguna repartición, el personal Jerárquico superior será quien determine la persona que deberá capacitarse, considerando la disponibilidad horaria, carga familiar y años que le resten para acogerse al beneficio de la jubilación.

ARTÍCULO 4°.- En cada repartición estatal deberán capacitarse un mínimo de dos (2) personas.

ARTICULO 5°.- Sera autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Asociación de Sordos Catamarca (ACASO)

ARTÍCULO 9°.-De forma.-

FIRMA: DIPUTADA NATALIA HERRERA.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

NATALIA VANESSA HERRERA
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL NATALIA HERRERA